RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
No. 208/25
Sucre, 04 de junio de 2025

RECIBIDO Hora: 13:37 24 JUL 2025 SECRETARIA Concejo Municipal de Sucre

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 180/25 de 21 de mayo de 2025, el Concejo Municipal de Sucre; RESUELVE:

> ***ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR, a la Directiva del Concejo Municipal, REMITIR*** *antecedentes al Ministerio Público de manera directa en contra del concejal Rodolfo Avilés Ayma por la presunta comisión de los delitos de: USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS, USURPACIÓN DE FUNCIONES Y OMISIÓN DE DENUNCIA, previsto y sancionados en los arts. 146, 163 y 178 todos del código penal.*
>
> ***ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR, a la Directiva del Concejo Municipal, REMITIR*** *antecedentes al Ministerio Público de manera directa en contra del Funcionario Público Abog. Alfredo Lipiri Alemán, por la presunta comisión de los delitos de* ***USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS y en grado de complicidad por el delito de USURPACIÓN DE FUNCIONES****, previsto y sancionados en los arts. 146 y 163 con relación al art. 23 todos del Código Penal.*
>
> ***ARTÍCULO 3º.-*** *A efectos de coadyuvar en el presente proceso y la acumulación de prueba se* ***INSTRUYE*** *a todas las Unidades del Concejo Municipal de Sucre, una vez recibida la solicitud de requerimientos de Información sea por el secretario Jurídico o Cualquier Concejal en ejercicio de sus atribuciones, se remita en el día la documentación e informe, bajo la alternativa de llamada de atención en caso de incumplimiento.*
>
> ***ARTÍCULO 4º.-*** *Siendo que para la instauración del Proceso Penal se requiere indicios de responsabilidad, se* ***INSTRUYE,*** *al Secretario Jurídico del Pleno del Concejo Municipal de Sucre, para que en el plazo de 48 horas Informe al Pleno del Concejo Municipal, sobre la Presentación de las Denuncias Respectivas descritas en el art. 1 de la presente Resolución Autonómica Municipal.*

Que, con Reg. CI-1520 de fecha 29 de mayo de 2025, ingresa nota CITE: C.M.S. INT. Nº 09/25 de 28 de mayo de 2025, suscrita por el Concejal Rodolfo Avilés Ayma PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, mediante el cual hace conocer y solicita al Pleno del Concejo Municipal, pidiendo la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 180/25 de 21 de mayo de 2025 y se deje sin efecto la misma bajo los siguientes argumentos:

> *Mediante la presente tengo a bien dirigirme a sus autoridades con las más altas atenciones, así también poner en conocimiento la siguiente* ***solicitud de Reconsideración a Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 180/25 de 21 de mayo de 2025****, toda vez que la misma aplica de manera incorrecta el de la Ley Autonómica Municipal Nº 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, determinando defectos absolutos y no convalidados, por lo que amparo del art. 132 de la Ley Autonómica Municipal Nº 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en tiempo hábil y oportuno, solicito se RECONSIDERE, bajo los siguientes fundamentos.*
>
> ***I. ANTECEDENTES:***
> *En la Sesión del Pleno del Concejo Municipal de Sucre de 21 de mayo de 2025, se precipitó la aprobación de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 180/25 de 21 de mayo de 2025, que dispone: (Copiar parte resolutiva Artículo 1°)*
> *Es decir que Rodolfo Avilés Ayma, en mi condición de Presidente de la Directiva del Concejo Municipal,*

SO.061/25
R.A.M. Nº 20825
CI-1520
Fs.6

formule denuncia penal ante el Ministerio Público en contra de mi persona por la presunta comisión de Uso indebido de influencias, Usurpación de funciones y Omisión de denuncia
Por otro lado, informar que existe un proceso disciplinario interno al funcionario y/o servidor público origen de la resolución autonómica municipal que pretende penalizar un determinado acto
***Al respecto, expongo las siguientes observaciones**:*

II. LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.

*Si el propósito de la **Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 180/25 de 21 de mayo de 2025,** es denunciar presuntos hechos delictivos, se recuerda a los proponentes que de acuerdo a la Ley N° 004, los Concejales son autoridades que por haber tenido conocimiento de lo que sindican, deben constituirse en parte querellante: Artículo 14. (Obligación de Constituirse en Parte Querellante). La máxima autoridad ejecutiva de la entidad afectada o las autoridades llamadas por Ley, deberán constituirse obligatoriamente en parte querellante de los delitos de corrupción y vinculados, una vez conocidos éstos, debiendo promover las acciones legales correspondientes ante las instancias*

competentes. Su omisión importará incurrir en el delito de incumplimiento de deberes y otros que correspondan, de conformidad con la presente Ley.
Por otra parte, de acuerdo a la CPE: Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 8. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.
En ese sentido el CPP, establece: Artículo 284.- (DENUNCIA). Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional.
*Asimismo, la LAM Nº 27/14 Ley del Reglamento General del Consejo Municipal de Sucre, señala: **ARTÍCULO 15.- (OBLIGACIONES).** Además de las obligaciones señaladas en la Constitución Política del Estado y las Leyes las Concejalas, los Concejales y Representantes de Distrito Indígena Originario Campesinos, tienen las siguientes obligaciones: a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Reglamento.*

III. LA GARANTÍA DE NO AUTO INCRIMINACIÓN.

*Si bien una Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 180/25 de 21 de mayo de 2025 emitida por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, debe de ser cumplida ipso facto, empero debemos establecer si esta norma que nace a la vida jurídica, primero no contenga vicios de nulidad y segundo no contenga aspectos inconstitucionales que vulneren derechos fundamentales pues nuestro ordenamiento jurídico supremo en el Título IV Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa, Capítulo Primero Garantías Jurisdiccionales, art. 121.I, señala: En materia penal, **ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma**, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo grado. El derecho de guardar silencio no será considerado como indicio de culpabilidad.*

En concordancia con lo anterior, el art. 114.II de la CPE establece: "Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho".
Por otro lado, el ordenamiento normativo que compone el bloque de constitucionalidad; entre ellas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 14.3 sostiene: "Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ...g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable", finalmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su art. 8.2 expresa: "Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:...g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable..."

*En el mismo entendido el art. 286 del Código Adjetivo penal parte in fine ordena lo siguiente: "**La denuncia dejará de ser obligatoria si diera lugar a la persecución penal propia,** del cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, o cuando los hechos fueron conocidos bajo secreto profesional" (añadido nuestro).*

SO.061/25
R.A.M. Nº 20825
CI-1520
Fs.6

Consecuentemente resulta que, nadie puede ser obligado o inducido a denunciar en contra de uno mismo y ante el hipotético caso de haber
ocurrido dicho extremo, no se podría fundar decisión alguna en su contra por parte de la autoridad, bajo apercibimiento de nulidad y responsabilidades a quien induzca en estos errores no subsanables, entendimiento que es en resguardo ante la vulneración de los derechos fundamentales de cada habitante del Estado Plurinacional de Bolivia.

IV. BASE LEGAL DEL TRÁMITE DE EXCUSAS.
Si bien la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en el Artículo 10 refiere a la Excusa y Recusación, esta norma no es específica respecto al trámite de dichos institutos jurídicos; por ello, en virtud al Artículo 11.I de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" es aplicable como norma supletoria el Código Procesal Civil (Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013), que señala:

ARTICULO 347. (CAUSAS DE RECUSACIÓN). Son causas de recusación:
1. El parentesco o relación conyugal de la autoridad judicial con alguna de las partes, sus abogados o mandatarios, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o el derivado de los vínculos de adopción.
2. La relación de compadre, padrino o ahijado de la autoridad judicial con alguna de las partes, proveniente de matrimonio o bautizo.
3. La amistad íntima de la autoridad judicial con alguna de las partes o sus abogados, que se manifestare por trato y familiaridad constantes.
4. La enemistad, odio o resentimiento de la autoridad judicial con alguna de las partes o sus abogados, que se manifestare por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas a la autoridad judicial después de que hubiere comenzado a conocer el asunto.
5. La condición de la autoridad judicial de acreedor, deudor o garante de alguna de las partes, excepto de las entidades bancarias y financieras.
6. La existencia de un litigio pendiente de la autoridad judicial con alguna de las partes, siempre que no hubiere sido promovido expresamente para inhabilitar al juzgador.
7. La condición de la autoridad judicial como abogado, mandatario, testigo, perito o tutor en el proceso que deba conocer.
8. Haber manifestado criterio sobre la justicia o injusticia del litigio que conste en actuado judicial; antes de asumir conocimiento de él.
9. Los beneficios importantes o regalos recibidos por la autoridad judicial de alguna de las partes.
10. La denuncia o querella planteada por la autoridad judicial contra una de las partes, o la de cualquiera de éstas contra aquel, con anterioridad a la iniciación del litigio.

ARTÍCULO 348. (OBLIGACIÓN DE EXCUSA).
I. La autoridad judicial comprendida en cualquiera de las causas de recusación tendrá la obligación de excusarse en su primera actuación. La excusa no procede a pedido de parte.

II. Decretada la excusa, la autoridad judicial remitirá obrados originales de inmediato al llamado por Ley.
III. En caso de excusa de todos los vocales de un Tribunal Departamental o de todos los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente, no obstante haberse excusado, convocará a los suplentes en el orden establecido por la Ley.
IV. Será nulo todo acto o resolución pronunciada después de la excusa.

ARTÍCULO 349. (EXCUSA OBSERVADA).
I. Si la autoridad judicial a cuyo conocimiento pase el proceso estimare ilegal la excusa, la elevará en consulta, en el día, ante el superior en grado, con copias autenticadas de las piezas pertinentes, sin perjuicio de asumir conocimiento y proseguir los trámites de la causa.
II. El superior en grado dictará resolución en el plazo de seis días, sin recurso ulterior.

ARTÍCULO 350. (EXCUSA DECLARADA ILEGAL). I. Si la excusa fuere declarada ilegal, la autoridad superior

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com
Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

dispondrá la devolución de los obrados a la autoridad judicial que se hubiere excusado ilegalmente, quien reasumirá la competencia y además se impondrá multa de tres días de haber.
II. Si la excusa fuere declarada legal, se impondrá multa a la autoridad judicial consultante.
III. Las excusas declaradas ilegales tendrán la responsabilidad disciplinaria señalada en la Ley.

V. EL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.
El referido Reglamento establece: ***ARTÍCULO 18.- (PROHIBICIONES).*** *Inciso* ***g) establece:*** *"Participar en los temas en los cuales tenga conflictos de intereses;* ***h)*** *Demás prohibiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes.*

VI. PETITORIO
VI.1 FORMULA EXCUSA.
Por las observaciones descritas, y por los aspectos de orden constitucional y legal, en tiempo hábil, formulo mi excusa en la suscripción de la ***Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 180/25 de 21 de mayo de 2025*** *como Presidente del Concejo Municipal, en virtud a las causales previstas en el Artículo 121.I de la CPE; numerales 1, 3, 7 del Artículo 237 del CPC; e, incisos g y h del Artículo 18 de la LAM Nº 27/14 Ley del Reglamento General del Consejo Municipal de Sucre.*
Para el efecto, el Pleno acuerde fecha y hora de una Sesión a efectos de resolver exclusivamente la excusa, se convoque a la Concejala suplente de Rodolfo Avilés Ayma para que participe en dicha Sesión y se resuelva conforme a ley sobre la excusa formulada.

VI.2 RECONSIDERACIÓN y ABROGACIÓN

En sujeción al numeral Artículo 132 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, formulamos solicitud de ***RECONSIDERACIÓN y ABROGACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre Nº 180/25 de 21 de mayo de 2025.***

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 21 de mayo de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota CITE: C.M.S. INT. Nº 09/25 de 28 de mayo de 2025, suscrita por el Concejal Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, mediante el cual hace conocer y solicita al Pleno del Concejo Municipal, pidiendo la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 180/25 de 21 de mayo de 2025; luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado **RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la** Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 180/25 de 21 de mayo de 2025; por **NO haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos**, que prevé el art. 132 de la Ley 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la APROBACIÓN de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = cuatro (4) Concejales Rodolfo Aviles Ayma, Luz Melisa Cortes, Goya Guadalupe Fernández Castel, Gonzalo Pallares Soto y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = seis (6) Concejales Eduardo Serafín Lora Siñani, Jenny Marisol Montaño Daza, Yolanda Edith Barrios Villa, Oscar Sandy Rojas y un (1) con Licencia el Concejal Iber Antonio Pino O'Barrio al momento de la votación; **por lo que, la** Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 180/25 de 21 de mayo de 2025**, se mantienen incólume, a los fines administrativos y legales.**

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en sujeción al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 180/25 de 21 de mayo de 2025, presentada por el Concejal Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, a través de la Nota CITE: C.M.S. INT. Nº 09/25 de 28 de mayo de 2025; por NO haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos, que prevé el art. 132 de la Ley 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

ARTICULO 2º. Se deja establecido que el resultado de la votación por la presente Resolución es la siguiente: Por la APROBACIÓN de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = cuatro (4) Concejales Rodolfo Aviles Ayma, Luz Melisa Cortes, Goya Guadalupe Fernández Castel, Gonzalo Pallares Soto y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = seis (6) Concejales Eduardo Serafín Lora Siñani, Jenny Marisol Montaño Daza, Yolanda Edith Barrios Villa, Oscar Sandy Rojas y un (1) con Licencia el Concejal Iber Antonio Pino O'Barrio al momento de la votación; por lo que, la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 180/25 de 21 de mayo de 2025, se mantienen incólume, a los fines administrativos y legales.

ARTÍCULO 3º. La Directiva del Concejo Municipal de Sucre proceden a la firma y promulgación de la presente Resolución en conformidad a las atribuciones establecidas en el inciso i) art. 39 y inciso c) del art. 41 de la Ley 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, de la misma forma se expresa la disidencia por la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL Sucre - Bolivia

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.061/25
R.A.M. Nº 20825
CI-1520
Fs.6